



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE ORALIDAD

El Bagre – Antioquia, agosto veintidós (22) de dos mil veintidós. (2022)

Proceso:	DIVORCIO CONTENCIOSO
Demandante:	LUIS HERNANDO SANTA ARANGO
Demandada:	LINA MARCELA VASQUEZ VALENZUELA.
Radicado:	05250-31-84-001-2022-00099-00
Sustanciación	Nro. 172 de 2022.-
Decisión:	Se rechaza la demanda y se ordena su envío al Juez de Familia @ de la ciudad de Medellín-Antioquia.

La demanda de la referencia fue inadmitida para que se subsanaran varios defectos, entre ellos se dispuso: Indicar el lugar de residencia y/o domicilio de ambas cónyuges y enunciarse cuál fue el último domicilio común de las partes y si alguno lo conserva, para efectos de determinar la competencia.

Pues bien, la apoderada de la parte demanda aportó escrito de subsanación de requisitos y lo concerniente a la exigencia aludida en esta providencia indica:

Frente al domicilio y/o residencia de las partes:

- Demandante: **LUIS HERNANDO SANTA ARANGO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 71.774.121 de Medellín, con domicilio rotante entre el Municipio de Zaragoza y Medellín.
- Demandada: LINA MARCELA VASQUEZ VALENZUELA, mayor de edad identificada con cédula de ciudadanía 43.910.288 de Medellín, domiciliada en la ciudad de Bogotá, desconociendo su dirección exacta, pero si la laboral Cra. 45 # 100-52.

Frente al último domicilio común de los cónyuges;

- "...Su ultimo domicilio en común fue en la ciudad de Medellín calle 64C # 115-79 unidad residencial Puertas del Sol..." (hecho primero de la demanda corregida)

Se observa con claridad, que el último domicilio común de los cónyuges fue la ciudad de Medellín y que actualmente la demandada reside en Bogotá mientras que el demandante comparte domicilio entre Zaragoza y Medellín.

El artículo 28 del CGP, señala que, por regla general, salvo disposición legal en contrario, en los procesos contenciosos, como el que nos ocupa, será competente para conocer del proceso el Juez del domicilio del demandado. Así mismo el numeral segundo ibidem, establece que, en los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial, y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, será también competente el Juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

Conforme a la norma en comentario, en los procesos contenciosos, será competente el Juez del domicilio del demandado, y solo en los casos que taxativamente acota el CGP, entre ellos, el que nos ocupa, también será competente el Juez del domicilio común de los cónyuges mientras el demandante lo conserve, y para el caso que nos ocupa, la parte demandante manifiesta que alterna domicilios y/o residencia entre Zaragoza y Medellín, por ende, es plausible colegir que, aún conserva como domicilio el último común de las partes, circunstancia que asigna competencia para conocer de este asunto a los Jueces de Familia (r) de dicha ciudad capital.

En virtud de lo establecido en el artículo 90 del CGP, en consonancia con el artículo 28 citado, este Despacho se

declarará incompetente y ordenará su remisión a los Juzgados con asiento en el último domicilio común de los cónyuges, esto es, los Juzgados de Familia de la ciudad de Medellín.

Es por lo anterior que el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE EL BAGRE – ANTIOQUIA,**

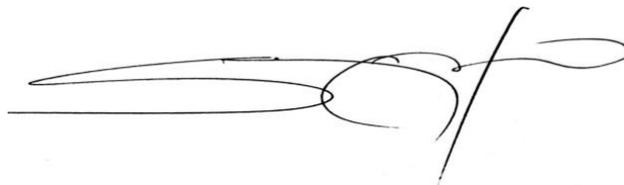
**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que ha instaurado LUIS HERNANDO SANTA ARANGO en contra de LINA MARCELA VASQUEZ VALENZUELA, por falta de competencia territorial.

**SEGUNDO:** REMITIR la presente demanda a los Juzgados de Familia (r) de la ciudad de Medellín, ciudad ésta que, según la demanda, es el lugar de ubicación del último domicilio común de las partes y el demandado aún lo conserva.

**TERCERO:** Háganse las anotaciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**



**SERGIO ANDRES MEJIA HENAO**  
**JUEZ**